



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Nro. 001 /2012

Fecha iniciación: 31/03/2009

Carátula: “Tribunal de Contralor s/ proceso de investigación sobre contrataciones de servicio de seguridad en el vertedero municipal y comedor, expediente N° 003/09.”

Descripción: Sentencia

**TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Expte. N°:003-09

Tomo: II

Folios: 604 (seiscientos cuatro)

Sumariante: Cr. E. Manuel García.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de mayo de dos mil doce, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Dra. Daniela E. Nuñez, presidente pro tempore, el Sr. Damian Fuentes, vice-presidente pro tempore y el Ing. Carlos Freire, vocal, y luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada:

“Tribunal de Contralor s/ proceso de investigación sobre contrataciones de servicio de seguridad en el vertedero municipal y comedor, expediente N° 003/09.”,

y discutir la temática del fallo a dictar -de todo lo cual certifica el sumariante-,

VISTOS LOS AUTOS ANTES REFERENCIADOS, y luego de constatarse el cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, consistentes en la existencia de cuatro imputados, el ex-Secretario de Gobierno de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Lic. Adolfo Foures, el ex-Secretario de Economía, Obras y Servicios Públicos, Sr. Jorge Temporetti, el ex-Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, Dr. Nelson Vigueras y ex-Intendente, Sr. Marcelo Cascon, que el procedimiento fuera iniciado por este Tribunal de Contralor ante el incumplimiento de la normativa relacionada con el régimen de contrataciones vigente, y;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de junio de 2008, y a través de la nota N° 061-SGYPC-08, el entonces Sr. Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, Dr. Nelson Viguera, solicita informe al Tribunal de Contralor sobre gestiones realizadas en la temática de la seguridad del vertedero municipal, en función a los dichos del entonces Presidente del Concejo, Lic. Darío Barriga, que indicaban que el tema fue tratado por el Tribunal de Contralor (Nota N° 240-PGM-08 del 17 de junio de 2008).

Que con fecha 23 de junio de 2008, y a través de la Nota N° 274-DCG-08, la Dirección de Contaduría General informa a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana que la firma Ultravisión S.R.L. no se encuentra en los padrones de la Contaduría General, ni en los registros del área de Compras y Suministros.

Que con fecha 27 de junio de 2008, y a través de la Nota N° 899-SCyP-08, la Secretaría de Coordinación y Privada informa a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana que no se registra en esa Secretaría documentación respaldatoria relacionada con la seguridad del vertedero.

Que con fecha 2 de julio de 2008, y a través de la Nota N° 125-SGYPC-08, la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana eleva documentación al Tribunal de Contralor y menciona que recibió la factura N° 283 de la firma Ultravisión S.R.L. por servicio de seguridad en el vertedero por el período Mayo de 2008, indicando en el informe que solicitó a diversas áreas antecedentes de la contratación, concluyendo en que no existen, por lo que solicita al Tribunal indique acciones que se deben seguir.

Que con fecha 8 de julio de 2008, y a través de la Nota N° 217-TC-2008 enviada a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, el Tribunal de Contralor considera con relación a la factura que no contaría con suficiente respaldo documental, y que el Departamento Ejecutivo Municipal cuenta con atribuciones para requerir de los proveedores de bienes y servicios la documentación que de soporte a la contratación realizada para actuar en consecuencia, procediéndose a la devolución de la documental elevada oportunamente.

Que con fecha 17 de julio de 2008, y a través de la Nota N° 190-SGYPC-08, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana se dirige a la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos, indicando que recibió la factura 283 de la firma Ultravisión S.R.L., adjuntando lo tramitado por esa Secretaría y solicitando a Economía que analice los antecedentes, para rechazar o dar curso al pago.

Que con fecha 15 de setiembre de 2008, y a través de la Nota N° 1669-SE,OySP-08, la Secretaría de Economía, O. y S. P. eleva a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana originales de las facturas 302 y 304 de la firma Ultravisión S.R.L. por servicios de seguridad del vertedero y de un comedor por el período Julio de 2008, solicitando se confeccione convenio con la empresa para dar



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

curso al pago, y cumplido el trámite informe a la Secretaría de Economía, O. y S. P.

Que con fecha 19 de setiembre de 2008, y a través de la nota N° 452-SGyPC-08, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana envía al Tribunal de Contralor facturas 302, 304, 308 y 309 de la firma Ultravisión, por los servicios de seguridad del vertedero y de un comedor, por los meses de julio y agosto de 2008 para que intervenga en las contrataciones, informando que se han agotado las instancias administrativas y detallando que no se registran antecedentes en ninguna de las áreas de la comuna, indicando por último que se está trabajando en la realización de un convenio para evitar inconvenientes.

Que con fecha 29 de setiembre de 2008, y a través de la Nota N° 353-TC-2008, el Tribunal de Contralor responde a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, advirtiendo sobre el procedimiento irregular de contratación del servicio, que no se puede identificar el servicio prestado a un supuesto comedor, que la última intervenida por el Tribunal fue la correspondiente al período abril de 2008 a favor de la firma Élite S.R.L. y que por todo ello no se interviene lo requerido, por no ajustarse a la normativa, devolviéndose los originales de las facturas 302, 304, 308 y 309.

Que con fecha 15 de octubre de 2008, y a través de la nota N° 567-SGyPC-08, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana solicita a la Dirección Legal y Técnica otorgue el tratamiento al proyecto de ordenanza “prestar acuerdo al llamado a licitación pública para prestación de servicio de seguridad para predio actual vertedero municipal”, con la finalidad de ser presentado por ante el Concejo Municipal.

Que con fecha 20 de noviembre de 2008 se sanciona la Ordenanza N° 1861-CM-2008, que presta acuerdo al llamado a Licitación Pública, para la prestación del servicio de seguridad en el predio actual del vertedero municipal.

Que con fecha 01 de diciembre de 2008, y a través de la Resolución N° 5229-I-2008, se promulga la Ordenanza N° 1861-CM-08.

Que con fecha 03 de diciembre de 2008, y a través de la Nota N° 433-TC-2008, el Tribunal informa a la Secretaría de Economía, O. y S.P. que no interviene la factura 73 de fecha 01.11.2008 de la firma Ultravisión S.R.L. por un monto de \$ 63.204,35, correspondiente al período octubre 2008 por servicios de seguridad del vertedero y de un comedor.

Que con fecha 04 de diciembre de 2008, y a través de la nota 1817, la Dirección Legal y Técnica eleva al Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza N° 1861-CM-2008 para su publicación, existiendo en la nota un apunte al pie de la delegada del Boletín, Sra. Mesa, donde deja constancia que no se reciben ordenanzas para publicar hasta que la comuna cancele la deuda que mantiene con el Boletín Oficial Provincial.

Que con fecha 12 de diciembre de 2008, y a través de la Resolución N° 5377-I-2008, se autoriza el pago a favor de Ultravisión S.R.L. por un valor de \$ 63.204,35, por el servicio de seguridad del vertedero municipal y de un comedor municipal del período octubre de 2008.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Que con fecha 19 de diciembre de 2008 se emite la orden de pago N° 6280/2008 a favor de la firma Ultravisión S.R.L., siendo firmada la misma por el entonces Secretario de Economía, Obras y Servicios Públicos, Sr. Jorge Temporetti, pese a haber sido objetado el procedimiento por la dirección contable, por no haberse respetado la ordenanza de contrataciones.

Que con fecha 19 de diciembre de 2008 se efectúa el pago N° 5498/2008 de la Orden de Pago N° 6280/08.

Que con fecha 19 de enero de 2009, y a través de la nota N° 015-TC-2009, el Tribunal informa a Economía que no interviene las facturas de la firma Ultravisión S.R.L. correspondientes a los servicios de seguridad del vertedero y de un comedor de los períodos mayo a diciembre de 2008.

Que con fecha 29 de enero de 2009, y por nota N° 134 -DCG-09, la dirección contable manifiesta que no se está cumpliendo con el régimen de contrataciones, no se cumple con la ordenanza N° 1861-CM-2008 de llamado a Licitación Pública, y que la firma Ultravisión S.R.L. no se encuentra inscrita en ganancias y consta como actividad principal de la misma la venta al por menor de artículos nuevos no clasificados en otra parte.

Que con fecha 02 de febrero de 2009, y a través de la nota N° 70-TC-2009, el Tribunal de Contralor solicita a la Dirección de Contaduría General información sobre la firma Ultravisión S.R.L. (entre ella, si cuenta con habilitación comercial, si se encuentra inscrita en el registro de proveedores y si cuenta con constancias de inscripciones en rentas y afip).

Que con fecha 19 de febrero de 2009, y por nota N° 196-DCG-09, la Dirección de Contaduría General eleva al Tribunal de Contralor un informe donde detalla que la firma Ultravisión no registra antecedentes de inscripción en el registro de proveedores, no cuenta con habilitación comercial y no se encuentran antecedentes referidos al llamado a licitación pública.

Que con fecha 20 de febrero de 2009, y a través de la nota N° 114-TC-2009, el Tribunal de Contralor solicita a la Secretaria de Economía, Obras y Servicios Públicos copia del contrato de locación de servicios con la firma Ultravisión S.R.L., que indique el lugar físico del comedor, la justificación de la contratación de la firma siendo que la misma no se encuentra en el registro de proveedores, que indique si al autorizar la orden de pago se verificó si la firma contaba con las inscripciones impositivas de rigor, que indique si la firma prestó servicios en el período mayo a setiembre de 2008 y entre noviembre 2008 y enero 2009 y que informe si se está dando cumplimiento a la Ordenanza N° 1861-CM-08.

Que con fecha 26 de febrero de 2009 se dicta la Resolución N° 597-I-2009, por medio de la cual se aprueba el llamado a Licitación Pública para prestación de servicios de seguridad en el vertedero municipal.

Que con fecha 02 de marzo de 2009 se publica la ordenanza N° 1861-CM-2008.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Que con fecha 04 de marzo de 2009, y a través de la Nota N° 444-I-09, el Sr. Intendente envía al Tribunal de Contralor una solicitud de intervención para contratar a la firma Myra S.R.L., para prestar el servicio de seguridad en el vertedero, justificando el pedido en la emergencia ambiental, Resolución N° 5000-I-08 del 17 de noviembre de 2008.

Que con fecha 09 de marzo de 2009, y por nota 477-I-09, el Intendente a cargo, Dr. Nelson Viguera, solicita con los mismos argumentos esgrimidos en la nota N° 444-I-09, que se intervenga la contratación de GPS S.R.L., adjuntando antecedentes de la firma.

Que con fecha 09 de marzo de 2009, y a través de la nota N° 150-TC-2009, el Tribunal de Contralor eleva al Sr. Intendente, con copia a Gobierno y Economía, que hasta que no se de respuesta a la nota N° 114-TC-09 del 20.02.2009, no se intervendrán contrataciones por el concepto solicitado.

Que con fecha 10 de marzo de 2009, y por medio de la Nota N° 153-TC-2009, el Tribunal de Contralor responde la nota N° 477-I-09, indicando que sólo se intervendrá la contratación por un plazo máximo de 60 días, en virtud del proceso de de licitación en curso y que la empresa deberá ser seleccionada por el Departamento Ejecutivo, ya que esa es su responsabilidad, comprometiendo el Tribunal intervención en las condiciones expuestas.

Que con fecha 10 de marzo de 2009, la Secretaria de Economía, Obras y Servicios Públicos, envía la nota N° 463-SE,OySP-09 al Tribunal de Contralor respondiendo la nota N° 114-TC-2009, indicando que debe solicitarse la información sobre la locación de servicios a la Secretaria de Gobierno y P. C., que cree que el comedor presta servicios en CIC, que el proveedor prestaba servicios al inicio de su gestión al 01 de junio de 2008, que contaduría no verificó la situación en la afip y sí lo hizo el 28.01.2009, que debe pedirse a gobierno si prestó servicios entre mayo 2008 y enero 2009, que entiende que se encuentra en tratamiento pliego de licitación en tribunal.

Que con fecha 11 de marzo de 2009, y a través de la nota N° 484-I-09, el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, a cargo de la Intendencia, solicita intervención para contratar a Myra S.R.L., para prestar servicio de seguridad en el vertedero municipal.

Que con fecha 12 de marzo de 2009, y por medio de la nota 172-SGyPC-10, la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana cita al Tribunal de Contralor nota de esa Secretaría número 125 del día 02 de julio de 2008, y menciona la nota que envió a economía el 17 de julio de 2008 (numero 190) en la que recomienda rechazar el pago, indicando asimismo que con fecha 16 de marzo de 2009 se hallarán disponibles para la compra los pliegos de la licitación pública y la apertura de los sobres será el 31 de marzo de 2009.

Que con fecha 12 de marzo de 2009, y por medio de la nota N° 173-SGyPC-10, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana informa al Sr. Intendente que respondió nota 156 del Tribunal de Contralor a través de nota 172, indicando que en su oportunidad opinó que debía rechazarse el pago de la factura 283 por carecerse de documental.



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Que con fecha 13 de marzo de 2009, y a través de la nota 165-TC-2009, el Tribunal de Contralor pide a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana modificaciones al pliego.

Que con fecha 31 de marzo se hace el acta de apertura de la licitación pública, presentándose la firma CBS de Carlos José Augusto.

Que con fecha 31 de marzo de 2009 se dicta la Resolución N° 13-TC-2009 por medio de la cual se inicia un proceso de investigación por las contrataciones del servicio de seguridad en el vertedero municipal y en un comedor.

Que con fecha 03 de abril de 2009 y a través de la nota 150 el área de compras y suministros eleva el expediente a Economía, a efectos de convocar a la Comisión de preadjudicación de la licitación pública, para su tratamiento.

Que con fecha 08 de abril de 2009, y por medio de la nota N° 645-I -09, Gobierno eleva a Economía impugnaciones de las firmas Ultravisión S.R.L. y Myra S.R.L. a la licitación pública.

Que con fecha 13 de abril de 2009, y por medio de la nota 613-SE, O y SP- 09, la Secretaria de Economía, O. y S.P. eleva a la asesoría letrada las impugnaciones.

Que con fecha 24 de abril de 2009, y por medio de la nota 403-AL-09, la asesoría letrada pide a Economía el expediente de la licitación.

Que con fecha 04 de mayo de 2009, y por medio de la nota 689-SE, O y SP-09, Economía remite a la asesoría letrada el expediente.

Que con fecha 11 de mayo de 2009, y por medio de la nota 460-AL-09, la asesoría letrada devuelve el expediente a Economía con impugnaciones, diciendo que previo a dictaminar deberá expedirse la Comisión de preadjudicación.

Que con fecha 12 de junio de 2009 se cita a declarar al Lic. Adolfo Foures para el día 23 de junio de 2009.

Que con fecha 12 de junio de 2009 se cita a declarar al Sr. Roberto Molina para el día 23 de junio de 2009.

Que con fecha 23 de junio de 2009 declara el Lic. Foures, que textualmente dice: Que la problemática de seguridad era grave. Nov. 2007: “daño temido” (el no estaba en gobierno): se autoriza a contratación directa. 10/12/2007 había una empresa que tenía problema con personal. Pasa enero, febrero ... se hace convenio con bomberos para actuar, llegándose a mayo 2008, fecha en la cual la empresa no estaba virtualmente prestando servicios. El responsable del área vertedero, Alejandro Nahuelquin, le plantea urgencia para poner seguridad en vertedero. El llama a Molina, que era director de seguridad y si bien reconoce que este no le dio buenas recomendaciones de la



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

empresa Ultravisión, ésta era la única disponible, por lo que no había alternativas. Pide a asesoría letrada que se confeccione un contrato de locación. Dice que la contratación con la firma Elite S.R.L. se dejó sin efecto porque por problema con empleados dejó de prestar servicios. No sabe si hubo contrato. Ante pregunta si no se hizo licitación desde dic07 a mayo08 responde que no era su función. La resolución de daño temido permitía contratar en forma directa, y no era su función poner en conocimiento de su sucesor la contratación efectuada.”

Que, el mismo día declara el Sr. Roberto Molina que expresa: Que fue el Director Gral. de Seguridad MSCB 2005-2008 hasta mayo 2008 inclusive. Cita la resolución 5031-I-2007 “daño temido”, diciendo que es del concejo (es en realidad de ejecutivo). Que vertedero dependía de Economía, Obras y Servicios. Sobre comedor que estaba al ingreso del 2 de abril, se cumplió objetivo seguridad en algún momento. De Ultravisión: no tenía demasiado conocimiento al respecto. Que en Diciembre de 2007 se llamaron a varias empresas, entre ellas a Ultravisión SRL. Que pidió antecedentes a la Policía y no los tenía. Que por eso se la dejó afuera. A partir del 17/12/2007 se cubre servicio con Elite SRL hasta el 30.04.2008. Que el 15 de abril aprox. Foures (secretario gobierno) le ordena telefónicamente que Elite SRL debía cesar porque sería nombrada otra empresa. Que el notifica a Elite, aunque desconoce razones, ya que cumplía bien con el servicio. A partir de irse Elite ningún acto paso por su dirección. Desconoce como se contrato, como se hizo tramite, condiciones. Preguntado que Benitez dice que recibió llamado de el para hacerse cargo, dice que es real pero que lo hizo por orden de Foures. Dice que ELITE tenía atraso en pagos a su personal, pero cumplió con servicio bien., Que no perturbo la situación de la empresa el servicio prestado. Que cree que Elite S.R.L. no había contrato, que se hacían resoluciones periódicas para el pago contra presentación facturas. Sólo tuvo una comunicación con Benitez por orden telefónica de Foures. Desconoce el plazo que estuvo Ultravisión ya que el 31 mayo él ceso. No controló el trabajo de Ultravisión y no sabe quien lo hizo. Ultravisión no estaba habilitada por policía de río negro y si lo estaba Elite. No se hizo licitación en diciembre de 2007 por razones de emergencia (resolución daño temido). Debía hacer obras y servicios públicos y dice tener notas comunicándole vencidos plazos para hacer licitación, luego que contralor autorizara plazo hasta marzo para hacer llamado. Debía ser obras publicas y su dirección solo asesoramiento ... Desconoce porque no se hizo. Comunico a Benitez sobre la segunda quincena de abril que comenzaba el 01 de mayo. Todo por orden de Foures. Benitez se hizo cargo y dice que alerto a Foures que ultravisión no reunía condiciones. Dice que lo hizo varias veces en reunión y le explico porque se eligió a Elite. Dice que le comento a Foures cuando decidió éste contratar a Ultravisión. Iba en contra de el. No sabe a que se dedicaba Ultravisión, pero consideraba que no estaba en condiciones de tomar servicios, que se lo dijo a Foures. No tiene por escrito lo dicho por la policía pero se puede constatar en dicho organismo. Verbalmente charlo con su reemplazante Seoane y le dijo que que había empresa cubriendo servicio pero que no le constaba en que condición estaba la misma.



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Que con fecha 23 de julio de 2009 se cita a declarar al Sr. Jorge Temporetti.

Que con fecha 29 de julio de 2009 se cita a declarar al Dr. Nelson Viguera.

Que con fecha 03 de agosto de 2009 se presenta a declarar el Sr. Jorge Temporetti.

Que con fecha 02 de setiembre de 2009 se lo vuelve a citar a declarar al Dr. Viguera ante su incomparencia.

Que con fecha 11 de setiembre de 2009 declara el Dr. Viguera.

Que con fecha 12 de noviembre de 2009 el Dr. Viguera pide copia de su declaración.

Que con fecha 12 de noviembre de 2009 se le entrega un CD con copia de la declaración.

Que con fecha 19 de noviembre de 2009 se lo cita a declarar al Sr. Raúl Benítez.

Que con fecha 02 de diciembre de 2009 se lo cita nuevamente al Sr. Raúl Benítez ante su incomparencia.

Que con fecha 03 de diciembre de 2009 declara el Sr. Raúl Benítez y aporta documentación. En dicha declaración testimonial dice: Director operativo de Ultravision SRL. (dependiente de la sociedad). Contrata a partir del 1.5.2008. Contrato se da a fines de abril 08. Molina lo convoca junto a otras firmas. Alrededor del 27 o 28 abril lo llama para que se presente el 1 de mayo. Documentación (carpeta) a Molina: no recuerda si incluía de lo la autorización de la policía. Dice que Foures le dijo que estaban armando el contrato, y que primeros días de mayo comienza con comedor, que en realidad no es un comedor sino un edificio donde funcionaria una delegación y donde había habido robos de puertas, etc. Piden presupuesto y que comience en 24 horas con la misma modalidad y que se haría contrato. Que no se hicieron contratos hasta el día que se fue. No logro firmar contrato, nunca lo citaron para ello ni gobierno, ni seguridad ni parte legal. No hubo contrato por escrito. Que el 90% las recibió el secretario y el 10% por alguien del sector. Tiene recepción de todas las facturas por Temporetti y luego por secretaria de Lutz. Se recibió un pago (cree agosto 2008). Que Temporetti efectuó uno de los pagos: agosto 2008. Inicio reclamos por notas, aun no por vía judicial. Que su abogado Olguin hizo gestiones con el letrado de la municipalidad Dr. Dutschmann, se inicio proceso de mediación con Dr. Viguera pero que este dejo ya que planteo que se iban a hacer pagos.

Que con fecha 25 de febrero de 2010 se lo cita a declarar al Sr. Marcelo Cascon.

Que con fecha 16 de marzo de 2010 el Sr. Cascon presenta manifestación indicando una serie de puntos sobre la contratación del servicio de seguridad.



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Que con fecha 21 de abril de 2010 el Tribunal envía nota N° 217-TC-2010 al Sr. Cascon, formulándole un cuestionario para que sea contestado por el entonces Intendente Municipal, relacionado con la contratación de la firma Ultravisión S.R.L.

Que con fecha 17 de mayo de 2010 el Tribunal reitera el cuestionario ante la falta de contestación del mismo por parte del Sr. Cascon.

Que con fecha 31 de mayo de 2010 se dicta la Resolución N° 37-TC-2010, por medio de la cual se le aplica al Sr. Marcelo Cascon una multa de \$ 1.000,00, por no contestar el cuestionario requerido en dos oportunidades.

Que con fecha 31 de mayo de 2010 y a través de la nota N° 325-I-2010 el Sr. Cascon responde el cuestionario, con una serie de imprecisiones y con escasa información.

Que con fecha 02 de junio de 2010, el Sr. Cascon interpone un recurso de nulidad, en subsidio plantea revocatoria, solicita suspensión de términos de los efectos de la medida.

Que con fecha 02 de junio de 2010, y a través de la nota N° 287-TC-2010, el Tribunal envía nota al área de personal, con copia a Gobierno, para que retenga la multa al Sr. Intendente de sus haberes mensuales.

Que con fecha 07 de junio de 2010 se dicta la Resolución N° 40-TC-2010, por medio de la cual se desestima el recurso de nulidad planteado por el ex-Intendente y se lo notifica.

Que con fecha 18 de junio de 2010, y por medio de la nota N° 217-PCM-10, el Concejo envía nota al Tribunal de Contralor pidiendo copia certificada del expediente.

Que con fecha 25 de junio de 2010 el área de recursos humanos envía al Tribunal copia de la nota N° 544-SG-2010 de Gobierno, donde indica que no debe retenerse la multa por existir un recurso de nulidad presentado por el Intendente.

Que con fecha 25 de junio de 2010 se dicta la Resolución N° 48-TC-2010, remitiéndose copias del expediente al Concejo Municipal y decretándose reserva de las actuaciones, notificándose a la Presidencia del Concejo.

Que con fecha 25 de junio de 2010 el Tribunal envía nota N° 331-TC-2010 al Concejo Municipal, indicando que el costo del expediente solicitado asciende a \$ 75,40 e informando que por Resolución N° 48-TC-2010 se decretó la reserva de las actuaciones.

Que con fecha 01 de julio de 2010 se dicta la Resolución N° 52-TC-2010, por medio de la cual se aplica una multa al Sr. Franchini por \$ 1.500,00 por entorpecer funcionamiento del Tribunal y se lo notifica.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Que con fecha 02 de julio de 2010 el Sr. Franchini impugna la multa aplicada, se suspenda, hace reserva.

Que con fecha 22 de julio de 2010 la Secretaria de Gobierno envía Nota N° 742-SG-10, diciendo que el Tribunal no puede dirigir u ordenar sino a través de la vía correspondiente.

Que con fecha 03 de agosto de 2010 el Tribunal envía nota N° 416-TC-2010 a Gobierno, planteándole que se procederá a efectuar una denuncia penal si persiste en accionar de obstrucción.

Que con fecha 06 de agosto de 2010 Gobierno envía nota al Tribunal número 838-SG-10, indicando que el Tribunal hace interpretación errónea de la ordenanza 1754-CM-2007.

Que con fecha 10 de agosto de 2010, y por medio de la nota 437-TC-2010, el Tribunal notifica al Secretario de Gobierno que aplique la multa al Intendente, bajo apercibimiento del inicio de acciones penales.

Que con fecha 12 de agosto de 2010, y por nota 858-SG-10 Gobierno envía nota a Tribunal informando que se descontó multa de \$ 1.000,00 al Intendente y que con relación a multa de \$ 1.500,00 no corresponde retener hasta tanto se resuelva la apelación.

Que con fecha 15 de junio de 2011 se produce un dictamen del asesor letrado del Tribunal, que recomienda clausurar la etapa de investigación e iniciar juicio de responsabilidad al Sr. Cascon, al Sr. Temporetti, al Dr. Viguera y al Lic. Foures.

Que con fecha 21 de junio de 2011 se dicta la Resolución N° 43-TC-2011, por medio de la cual se inicia juicio de responsabilidad a los ex-funcionarios mencionados.

Que con fecha 22 de junio de 2011 se notifica de la Resolución al Sr. Cascon, al Lic. Foures, al Sr. Temporetti. y al Dr. Viguera.

Que con fecha 23 de junio de 2011 el Dr. Viguera solicita copia de las actuaciones.

Que con fecha 24 de junio de 2011 se le entrega copia del expediente al Dr. Viguera en 397 folios.

Que con fecha 30 de junio de 2011 el Sr. Cascon plantea nulidad notificación, se suspendan plazos.

Que con fecha 01 de julio de 2011 el Lic. Foures solicita copia del expediente.

Que con fecha 05 de julio de 2011 se dicta la Resolución N° 55-TC-2011, por medio de la cual se rechaza el planteo de nulidad y suspensión de plazos hecha por el Sr. Cascon.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Que con fecha 05 de julio de 2011 se entrega copia del expediente al Lic. Foures.

Que con fecha 11 de julio de 2011 se notifica al Sr. Cascon de la Resolución N° 55-TC-2011.

Que con fecha 14 de julio de 2011 el Lic. Foures contesta traslado, ofrece prueba.

Que con fecha 14 de julio de 2011 el Tribunal de Contralor, por medio de la nota N° 335-TC-2011, solicita al Concejo Municipal copia de la documentación ofrecida como prueba por el Lic. Foures.

Que con fecha 14 de julio de 2011 el Tribunal de Contralor, por medio de la nota N° 336-TC-2011, solicita a la dirección legal y técnica información requerida por el Lic. Foures como prueba.

Que con fecha 14 de julio de 2011 el Tribunal de Contralor, por medio de la nota N° 337-TC-2011, solicita al Secretario de Obras Públicas, Sr. Pyke, información sobre dependencia del vertedero municipal, según prueba del Lic. Foures.

Que con fecha 21 de julio de 2011 la Dirección Legal y Técnica contesta pedido informes.

Que con fecha 26 de julio de 2011 el Sr. Cascon solicita fotocopias y que se efectúe nuevo cálculo de términos, dada las distintas presentaciones respecto de los antecedentes de la Resolución N° 55-TC-2011.

Que con fecha 29 de julio de 2011 el Dr. Viguera plantea nulidad, hace reserva del caso federal, subsidiariamente contesta traslado, se integre la relación procesal, ofrece prueba.

Que con fecha 01 de agosto de 2011 el Sr. Cascon solicita expedirse sobre suspensión de términos y sobre recálculo de plazos.

Que con fecha 01 de agosto de 2011 se entregan las copias solicitadas por el Sr. Cascon en 428 folios.

Que con fecha 01 de agosto de 2011 el Concejo remite lo solicitado por nota 335-TC-2011 de fecha 14 de julio de 2011.

Que con fecha 03 de agosto de 2011 se envía nota al Sr. Cascon por medio de la cual se deja constancia que las fotocopias del expediente fueron entregadas y que con relación a la suspensión de términos no ha lugar, ya que han transcurrido todos los plazos procesales, con lo cual no corresponde que se efectúe un nuevo cálculo de términos.

Que con fecha 04 de agosto de 2011 el Sr. Marcelo Cascon plantea la revocatoria de la suspensión de términos, se otorgue un nuevo plazo y se resuelva en consecuencia.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Que con fecha 09 de agosto de 2011 se dicta la Resolución N° 64-TC-2011 por la que se provee prueba para Foures y Viguera, citándose a declarar a varios ex-funcionarios y agentes municipales y solicitándose informes a diversas áreas.

Que con fecha 09 de agosto de 2011 se cita a declarar a la agente Claudia Haneck para el día 24 de agosto de 2011.

Que con fecha 09 de agosto de 2011 se cita a declarar a Miguel Felley para el día 26 de agosto de 2011.

Que con fecha 09 de agosto de 2011 se cita a declarar a Darío Barriga para el día 17 de agosto de 2011.

Que con fecha 09 de agosto de 2011 se notifica la Resolución N° 64-TC-2011 al Lic. Foures.

Que con fecha 09 de agosto de 2011 la Dirección Legal y Técnica contesta oficio.

Que con fecha 10 de agosto de 2011 se dicta la Resolución N° 65-TC-2011, por la cual se rechaza el planteo de revocatoria efectuado por el Sr. Marcelo Cascon.

Que con fecha 10 de agosto de 2011 se notifica la Resolución N° 64-TC-2011 al Dr. Nelson Viguera.

Que con fecha 11 de agosto de 2011 el Sr. Cascon plantea revocatoria, solicita igualdad de criterios, adjunta resoluciones.

Que con fecha 12 de agosto de 2011 el Dr. Viguera solicita nuevas fechas para la citación de Claudia Haneck y Miguel Felley.

Que con fecha 15 de agosto de 2011 se dicta la Resolución N° 66-TC-2011 fijándose nuevas fechas para la toma de declaración de Miguel Felley y Claudia Haneck.

Que con fecha 17 de agosto de 2011 el Lic. Foures desiste de la toma de declaración del Arq. Carlos Valeri.

Que con fecha 17 de agosto de 2011 presta declaración ante el Tribunal de Contralor el Lic. Darío Barriga.

Que con fecha 17 de agosto de 2011 se notifica de la Resolución N° 66-TC-2011 el Dr. Nelson Viguera.

Que con fecha 18 de agosto de 2011 se dicta la Resolución N° 71-TC-2011 por medio de la cual se rechaza el planteo de revocatoria o nulidad del Sr. Cascon contra la Resolución N° 65-TC-2011.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Que con fecha 18 de agosto de 2011 se notifica de la Resolución N° 71-TC-2011 al Sr. Cascon

Que con fecha 18 de agosto de 2011 la asesoría letrada contesta oficio.

Que con fecha 19 de agosto de 2011 se lo cita a declarar al Sr. Miguel Felley para el día 06 de setiembre de 2011.

Que con fecha 26 de agosto de 2011 la Secretaría de Obras Públicas contesta el oficio.

Que con fecha 29 de agosto de 2011 la Secretaría de Gobierno contesta el oficio.

Que con fecha 02 de setiembre de 2011 presta declaración la Sra. Claudia Haneck.

Que con fecha 06 de setiembre de 2011 no se presenta a declarar el Sr. Felley

Que con fecha 12 de setiembre de 2011 el Dr. Viguera solicita nueva fecha para que preste declaración el Sr. Felley.

Que con fecha 19 de setiembre de 2011 se dicta la Resolución N° 79-TC-2011 citándose a declarar al Sr. Felley para el día 27 de setiembre de 2011.

Que con fecha 19 de setiembre de 2011 se lo notifica al Sr. Felley por cédula.

Que con fecha 23 de setiembre de 2011 se lo notifica al Dr. Viguera por cédula.

Que con fecha 27 de setiembre de 2011 declara el Sr. Felley.

Que con fecha 22 de diciembre de 2011 y a través de la nota N° 534-TC-2011 el Tribunal solicita a asesoría letrada antecedentes de la Comisión de Transacciones sobre compensación con la firma Ultravisión S.R.L.:

Que con fecha 13 de enero de 2011 por nota la asesoría letrada envía antecedentes.

Que con fecha 23 de febrero de 2011 y a través de la Resolución N° 13-TC-2012 el Tribunal de Contralor clausura la etapa de prueba, notificándose a los imputados para que puedan alegar dentro de los plazos fijados por la normativa.

Que con fecha 21 de marzo de 2011 el Lic. Foures formula alegatos.

Que con fecha 31 de marzo de 2009 el Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche emite Resolución N° 13-TC-2009, mediante la cual se inicia un proceso de investigación sobre las contrataciones del servicio de seguridad en el vertedero municipal, que derivara con



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

posterioridad en el inicio de un juicio de responsabilidad a los ex-funcionarios, Lic. Adolfo Foures, Sr. Marcelo Cascon, Sr. Jorge Temporetti y Dr. Nelson Vigueras, a través de la Resolución N° 43-TC-2011 de fecha 21 de junio de 2011.

Que consta la notificación a los procesados del traslado de la documental obrante y de la iniciación del Juicio de Responsabilidad.

Que dos de los imputados solicitaron copia del expediente y otro planteó la nulidad de notificación y suspensión de plazos.

Que dos de los imputados contestaron el traslado y ofrecieron prueba.

Que a través de la Resolución N° 64-TC-2011 de fecha 09 de agosto de 2011 se provee prueba para los imputados Lic. Adolfo Foures y Dr. Nelson Vigueras.

Que dentro de la prueba se citan a declarar a una serie de agentes municipales y ex-funcionarios y se requiere documentación a diferentes áreas de la comuna.

Que el ex-Intendente plantea revocatoria contra la Resolución 65-TC-2011, solicita igualdad de criterios, adjunta resoluciones.

Que se rechazan planteos de revocatoria o nulidad contra la resolución mencionada a través de la Resolución N° 71-TC-2011 y se notifica.

Que a través de la Resolución N° 13-TC-2012 de fecha 23 de febrero de 2012 se clausura la etapa de prueba y se notifica a los imputados para que puedan alegar.

Que con fecha 21 de marzo de 2012 presenta su alegato el Lic. Adolfo Foures.

Que de toda la tarea de investigación se concluye en que se realizó una contratación directa fuera de la normativa vigente con la empresa Ultravisión S.R.L., por el período comprendido entre el mes de mayo de 2008 y el mes de marzo de 2009, ya que no se cumplió con lo establecido en el art 1 sptes. y cctes. de la Ordenanza N° 257-C-89. Además de ello, esta empresa no se encontraba en el listado de proveedores de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, no contaba con habilitación comercial y el objeto social no era el de vigilancia.

Que, el monto total que derivó esta contratación ascendió a la suma de pesos seiscientos ochenta y tres mil doscientos con veintiocho centavos (\$ 683.200,28).

Que la firma Ultravisión S.R.L. comenzó a prestar servicios de seguridad en el vertedero y en un comedor municipal, en el gobierno comunal en el que se encontraba a cargo de la Intendencia el



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Lic. Darío Barriga.

Que concluida la etapa de prueba y producidos los alegatos se encuentra el expediente en condiciones de dictado de sentencia.

Que, previo a todo, este Tribunal de Contralor ha percatado en estas actuaciones, y a instancias del sumariante, que de las declaraciones testimoniales de los Sres. Roberto Molina (ex Director General de Seguridad de esta Municipalidad en el período comprendido del año 2005 hasta el mes de mayo de 2008) y de Raúl Benitez (Director Operativo de Ultravisión S.R.L.), surgiría que el servicio de vigilancia al vertedero Municipal y al comedor ubicado en el ingreso al B° 2 de Abril, ambos de esta ciudad, habrían sido contratados directamente por el entonces ex Director General de Seguridad, Sr. Roberto Molina, dirección que dependía directamente del ex intendente comunal Sr. Darío Barriga, conforme organigrama vigente en esa gestión.

Que, por consiguiente, este Tribunal de Contralor iniciará a la brevedad los correspondientes juicios de responsabilidad a los ex funcionarios municipales Sres. Roberto Molina y Darío Barriga por ser presuntos autores responsables de la contratación de la empresa Ultravisión SRL violando lo establecido en la Ordenanza Municipal de Régimen de Contrataciones y Servicios Públicos N° 257-C-89, al contratar a una firma que no se encontraba en el registro de proveedores de la comuna ni contaba con habilitación municipal, y además efectuándose la contratación sin dar intervención alguna al Tribunal de Contralor.

Que ahora sí y entrando a brindar los fundamentos de estos autos, se pudo observar en esta contratación con la empresa Ultravisión S.R.L. una violación acabadamente sistemática de la normativa vigente -Ordenanza N° 257-C-89- en todo el período de contratación de la firma, ya que la contratación se concretó por un monto promedio que superó los pesos sesenta y dos mil (\$ 62.000,00) mensuales; siendo el monto máximo para la contratación directa de seis mil (\$ 6.000,00), no respetando el art 1 inc. 1 de la Ordenanza mencionada ut supra.

Que tampoco, como ya se ha dicho, la empresa contratada contaba con la habilitación municipal, como así tampoco se encontraba en el registro de proveedores de la Municipalidad.

Que este Tribunal de Contralor, al ver todas estas irregularidades muy marcadas, no intervino en las contrataciones efectuadas a la empresa Ultravisión S.R.L. y requirió la regularización de la situación en innumerables ocasiones a los diferentes organismos municipales.

Que, con respecto a la responsabilidad que le cabe al Licenciado Adolfo Foures, se concluye por la prueba obrante en el expediente, en que no existen elementos suficientes para responsabilizarlo por la contratación a la empresa Ultravisión S.R.L., ya que a esta empresa se la contrata en el último mes -mayo 2008- de la gestión comunal que se hallaba a cargo del Lic. Darío Barriga, siendo el Lic. Adolfo Foures Secretario de Gobierno de esa gestión, no teniendo ninguna vinculación o dependencia directa alguna, dicha secretaria, con la obligación de contratar la seguridad del vertedero municipal, siendo en esa época tarea de la Dirección de Seguridad de esta Municipalidad



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

de San Carlos de Bariloche. Por lo tanto, lo expuesto conlleva a liberar y/o absolver de toda responsabilidad administrativa al Lic. Adolfo Foures, imputado en esta causa.

Que con respecto a la responsabilidad administrativa que le compete al entonces Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, Dr. Nelson Viguera, es que este efectuó observaciones relacionadas con la contratación irregular de la firma Ultravisión S.R.L., informando por escrito a las diferentes secretarías municipales de lo que estaba aconteciendo con esta contratación irregular, pero no obstante ello, refrendó la Resolución N° 5377-I-2008, por medio de la cual se autorizaba el pago del servicio del mes de octubre de 2008 a favor de la firma mencionada.

Que se concluye en que, si bien el Dr. Viguera trató de todas las formas posibles de regularizar esta contratación, que a todas luces era irregular, enviando notas al respecto, lo cierto es que también refrendó una Resolución para que se le abonara a la empresa Ultravisión S.R.L. el pago del servicio del mes de octubre de 2008. Es por ello que se lo debe apercibir por ser responsable de ello, dejando constancia en su legajo personal de lo ocurrido en la sentencia de autos.

Que el Vertedero Municipal de esta ciudad dependía jerárquicamente de la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos, a cargo del Sr. Jorge Temporetti, y esta Secretaría recibió varias de las facturas por los servicios prestados por Ultravisión S.R.L., no efectuando trámite administrativo alguno con las mismas; incluso no constando en el expediente los originales recibidos.

Que se ha podido corroborar lo antedicho con la documentación aportada por el Sr. Raúl Benítez, representante de la firma Ultravisión S.R.L.

Que el Sr. Jorge Temporetti no sólo recibió las facturas por los servicios y no efectuó trámite alguno con ellas, sino que recibió las del período octubre 2008, efectuó el proyecto de resolución para abonar dicho período, refrendó la resolución, conformó la orden de pago sin intervención de la contaduría general, violando lo preceptuado en el art. 20° del Reglamento de Contabilidad, aprobado por la Ordenanza N° 669-CM-91, dando por último la orden de pagar.

Que el Sr. Marcelo Cascon, como Intendente, firmó la Resolución N° 5377-I-2008, que autoriza el pago del período octubre de 2008 por los servicios de seguridad en el vertedero y comedor municipal, conformando y consintiendo de esta forma la cancelación de una contratación irregular, violando lo narrado en la Ordenanza N° 257-C-89, efectuada en clara violación a toda la normativa de contratación vigente, y a sabiendas de ello, ya que existían a ese momento antecedentes sobre el particular, además de estar anoticiado de todo lo acontecido por el Dr. Viguera.

Que el Sr. Marcelo Cascon incumplió con los deberes y atribuciones que le eran propios por su condición de Intendente, art. 51 incisos 2, 24 y 26; siendo que además no veló por lo preceptuado en el inciso 13, al no celebrar el contrato de locación de servicios con la firma prestataria del servicio.

Que la firma Ultravisión S.R.L. inició un juicio contra la Municipalidad autos "Ultravisión SRL c/ MSCB s/ cobro de pesos", expediente N° 09026-10 por el cobro de los servicios por la suma de



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

pesos seiscientos noventa y siete mil setecientos veintisiete con 28/100 (\$ 697.727,28), y luego se presentó en la Comisión de Transacciones solicitando lotes fiscales en compensación por la deuda que la comuna mantiene con el contratista.

Que todo este actuar doloso y negligente por parte de los funcionarios públicos involucrados ha generado un gasto innecesario, perjudicando el erario público de esta Municipalidad.

Que de haberse cumplido con todos los requisitos fijados por el régimen de contrataciones establecido en la Ordenanza N° 257-C-89 no se habrían generado estos gastos.

Que se concluye en que tanto el Sr. Jorge Temporetti como el Sr. Marcelo Cascon no han cumplido con sus deberes de funcionarios públicos, al consentir expresamente con una contratación irregular de un servicio, contratación efectuada por fuera del régimen de contrataciones, sin existir una contratación de locación de servicios por escrito que vinculara a las partes y con el agravante que la empresa Ultravisión S.R.L. no contaba con habilitación comercial ni se encontraba inscrita en el registro de proveedores de la MSCB.

Que es en este comportamiento donde se ve el actuar doloso de ambos funcionarios públicos, ya que aprobaron los pagos a sabiendas de la grave irregularidad que existía en esta contratación.

Que este hecho se corrobora claramente en el momento del dictado de la Resolución de pago N° 5377-I-2008, por la cual se autoriza el pago del período octubre de 2008 a la empresa Ultravisión S.R.L.

Que la carta orgánica de la comuna prevé en su cuarta parte, capítulo II, Ambiente, que la Municipalidad ejerce el poder de policía en materia ambiental, detallando el capítulo las funciones de la municipalidad en relación con el ambiente y las políticas generales de ambiente.

Que los funcionarios involucrados debieron por ende tener un celo adicional en la contratación del servicio de seguridad, ya que el mismo abarcaba el vertedero municipal, área íntimamente relacionada con el ambiente y declarada de daño temido por Resolución N° 5031-I-2007, en los términos del artículo 175° de la Carta Orgánica Municipal.

Que se ha decidido aplicar una multa a los ex-funcionarios indicados en función de lo establecido en el art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 1754-CM-07, por su actuar antirreglamentario, al haberse violado las normas y ordenanzas municipales relacionadas con el régimen de contrataciones y requisitos vigentes para ser proveedor municipal y realizar actividad comercial.

Que la misma se fija en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00) a cada uno, debiendo incorporarse esta sentencia al legajo de los sancionados.

Que el Sr. Jorge Temporetti no ha efectuado defensa alguna en las actuaciones, y el Sr. Marcelo Cascon sólo ha planteado acciones dilatorias relacionadas con pretensiones extemporáneas de



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

plazos procesales para presentar su defensa, por fuera de lo legal, por lo que este TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, RESUELVE:

INICIAR JUICIOS DE RESPONSABILIDAD a los Sres. Roberto Molina y Darío Barriga conforme lo narrado en los considerandos de la presente sentencia.

ABSOLVER de toda responsabilidad administrativa al Licenciado Adolfo Foures, conforme los fundamentos expresados en los considerandos de esta resolución.

APERCIBIR al Dr. Nelson Vigueras por el actuar expresado en los considerandos de esta sentencia, dejando constancia en su legajo personal.

CONDENAR a JORGE OMAR TEMPORETTI y a MARCELO CASCON al pago de la suma de pesos \$ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100) cada uno, que se le imponen en virtud de lo establecido en el art. 59 inc. 12 de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y los arts. 10, 44, 47 de la Ordenanza N° 1754-CM-07 en carácter de sentencia definitiva, por ser autores contravencionalmente responsables ya que han actuado fuera de las normas y ordenanzas municipales, incumpliendo deberes de funcionarios públicos, al avalar expresamente una contratación efectuada en franca violación a toda la normativa vigente, de acuerdo a todo lo expuesto en los considerandos de la presente, comunicándose la presente a los sentenciados a los efectos de hacer efectiva la misma. Póngase en conocimiento del Departamento Ejecutivo y del Cuerpo Deliberante. Hecho, archívese.

En el lugar y fecha antes indicado, los Sres. miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, suscriben el presente.

CARLOS FREIRE
VOCAL
TRIBUNAL DE CONTRALOR

DAMIAN FUENTES
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL DE COTRALOR

DRA. DANIELA NUÑEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CONTRALOR